



RESOLUCIÓN No. 034 de 2017

(Julio 25)

Por la cual se adiciona la Resolución No. 033 de 2017
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Javier López, jugador inscrito con el club Independiente Santafe S.A., sancionado con setecientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$737.717,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra un jugador sin estar en disputa el balón en el partido disputado por la 3ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Envigado F.C. (Art. 63-F CDU). El Comité conoció de oficio la jugada que se analiza en esta oportunidad de conformidad con la facultad otorgada por el CDU de la FCF en su artículo 164¹.

Luego de analizar detenidamente las imágenes oficiales del partido, particularmente en el minuto 31.07, el jugador agredió con un puñetazo a un jugador adversario a la altura de la cara.

El Comité reitera el el compromiso que ostentan cada una de las personas intervinientes en el fútbol profesional y de manera puntual de los jugadores, quienes son los llamados a proteger su imagen y dar ejemplo de *fair play*. Así, hechos como los analizados en esta oportunidad son altamente reprochables y agreden conductas de juego limpio que los jugadores deben profesar.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 63 literal f) del CDU de la FCF que ordena que al jugador que incurra en una vía de hecho contra un adversario se le impondrá multa de treinta (30) a cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales y suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas; este Comité toma el mínimo punible que serían treinta (30) salarios diarios mínimos legales de multa, y cuatro (4) fechas de suspensión, como sanción pertinente que deberán ser cumplidas en la 5ª, 6ª, 7ª y 8ª fecha de la Liga Águila II 2017.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

¹ Artículo 164. Apertura del procedimiento. Las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición serán perseguibles de oficio, por queja o denuncia de un tercero con interés deportivo o institucional, autoridades del fútbol, del torneo o del representante legal de un club, según el caso.”



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 2º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

